



RADICADO:	08 001 41 89 020 2021 00623 01 (2021-00133 S.I.)
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA / DEBIDO PROCESO
ACCIONANTE:	SERGIO ORTEGA
ACCIONADO:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO

Procede esta autoridad judicial a dictar sentencia de segunda instancia para resolver la impugnación propuesta por el accionante, señor SERGIO ORTEGA CARRILLO, en contra de la providencia de fecha 23 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 20 Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla al interior de la acción de tutela incoada contra Tuya Éxito SA, a las vinculadas Experian Colombia y Cifin.

2. ANTECEDENTES

El Actor requiere la protección de sus derechos de hábeas data y debido proceso presuntamente quebrantados por la parte accionada.

El accionante narra que, con ocasión de una relación comercial sostenida con la parte demandada y en vista de un incumplimiento de su parte, se encuentra reportado de forma negativa ante las centrales de riesgo financiero y crediticio. Estima que los derechos alegados se vulneran porque al momento de radicarse esa acción constitucional (5/8/2021) la demandada no había rectificado la información negativa reportada, a pesar de que las compañías no podían enviar dicha información a las centrales porque él no ha autorizado dicho procedimiento, así como tampoco habían respondido la solicitud que él presentó.

3. PRETENSIONES

Solicita el accionante que se amparen su derecho fundamental al habeas data, y en consecuencia se ordene a las entidades hoy accionadas que realicen la respectiva corrección de su historial crediticio ELIMINADO EL REPORTE NEGATIVO.

4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado 20 Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla resolvió declarar improcedente la acción de amparo.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Problema jurídico

Corresponde a este Despacho determinar si TUYA ÉXITO S.A, Datacrédito y TransUnión, violan o ponen en peligro los derechos fundamentales de habeas data del accionante, esto por no haberlo notificado previamente al reporte negativo ante las centrales de riesgo, y establecer si son o no suficientes los documentos aportados por la entidad accionada, para entender que se han superado los hechos que motivaron la solicitud de amparo.

5.2. Tesis del Juzgado

Se confirmará la sentencia impugnada, por considerar que el accionante no cumple con las condiciones de procedencia pues cuenta con otros medios jurídicos de defensa.

5.3. Premisas Fácticas y Conclusiones

Como síntesis del asunto bajo estudio, se tiene que el actor SERGIO ORTEGA CARRILLO, pretende que se amparen sus derechos fundamentales al habeas data y debido proceso al considerar que la compañía de financiamiento TUYA S.A, transgredió los mismos al reportarlo negativamente a las centrales de riesgo.

La accionada compañía de financiamiento TUYA S.A, manifestó que el actor se encontraba en mora desde septiembre de 2016, por no cumplir con los pagos de su tarjeta masterd gold, a su vez indicó que al momento de la suscripción del contrato dio su consentimiento para que esa entidad reportara su comportamiento financiero ante las centrales de riesgo.

El accionante con su impugnación indica que la compañía de financiamiento TUYA S.A, no aportó prueba documental que certifique la notificación previa, que debía hacer con antelación al reporte negativo en las centrales de riesgo debió realizarle, a su vez no aportaron la autorización de uso de datos.

De otro lado, se tiene además que las accionadas DATACRÉDITO Y TRANSUNIÓN en sus respectivas contestaciones indicaron que son operadores de la información suministrada por la fuente, y que no pueden modificar, actualizar y/o rectificar o eliminar la información crediticia, dado que tal prerrogativa le corresponde a la fuente o compañía emisora del reporte.

Ahora bien esta agencia judicial encuentra frente a los derechos de habeas data, buen nombre y la honra, que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) (o la Superfinanciera si es una entidad vigilada por esta) puede ordenar de oficio o a petición de parte, la corrección, actualización o retiro de datos personales cuando ello sea procedente. Se requiere de queja de la cual se dará traslado para que la fuente o el operador rinda explicaciones y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación administrativa y dependiendo de lo que resulte probado, la Superintendencia puede archivar la actuación



administrativa, imponer sanciones e impartir órdenes administrativas para restablecer el derecho del titular de la información.

Este trámite es el que debe agotar el accionante y no promover la acción de tutela, trámite sorteable en situaciones muy excepcionales como en el evento del acaecimiento de un perjuicio irremediable, pero que en el caso de marras no se verifica.

Por todo lo anterior, esta agencia judicial confirmará la sentencia de primera instancia por compartir la decisión del A quo de improcedencia de la acción en relación con el derecho fundamental al Habeas Data.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. CONFIRMAR la sentencia de fecha 23 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Veinte De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, dentro de la acción de tutela impetrada por SERGIO ORTEGA CARRILLO, en contra de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A- DATACREDITO Y TRANSUNION, por las razones y motivos antes expuestos. –

Segundo. NOTIFÍQUESE este fallo en los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 y remítase comunicación informando de la presente decisión al juzgado remitario de la acción.

Tercero. REMÍTASE la presente acción de tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez notificada de la presente decisión a todas las partes procesales. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

JHON EDINSON ARNEJO JIMENEZ

018